RESOLUCIÓN No. 455
(06 de octubre de 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-008-2026"

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y de conformidad con el Manual de Contratación vigente del Municipio de Tenjo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe realizarse atendiendo criterios objetivos previamente establecidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de **Selección Abreviada** la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades Estatales, para cuya adquisición podrán utilizarse procedimientos de subasta inversa, entre otros mecanismos.

Que, atendiendo la naturaleza de los bienes requeridos, el Municipio de Tenjo determinó adelantar la contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, al corresponder el objeto contractual a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. Esta modalidad y su fundamento fueron expresamente establecidos en el pliego definitivo.

Que el Municipio de Tenjo estructuró el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA"**.

Que el presupuesto oficial establecido para el proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE ($219.938.020)**, incluidos los impuestos, gravámenes y demás costos asociados a la ejecución del objeto contractual.

Que, para respaldar presupuestalmente la contratación, la Secretaría de Hacienda expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000702 de fecha 1 de junio de 2026**, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**; el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000691**, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($56.248.401)**; y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000632**, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000)**, recursos destinados a respaldar el presupuesto oficial del proceso.

Que el veintiuno (21) de agosto de 2026 se publicó en SECOP II el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026, a las 3:51:28 p. m., El objeto del proceso corresponde a la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA".

Que el cronograma estableció hasta el veintiocho (28) de agosto de 2026, a las 4:00 p. m., el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes.

Que el veintiocho (28) de agosto de 2026 se recibieron, en orden de presentación, las siguientes comunicaciones: i) a las 11:10:19 a. m., las observaciones de JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ, en calidad de veedor ciudadano, mediante mensaje CO1.MSG.9893185; ii) a las 11:25:26 a. m., la solicitud de SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. de limitar la convocatoria a Mipymes a nivel nacional, mediante mensaje CO1.MSG.9893311; iii) a las 12:12:08 p. m., la observación presentada por JOSÉ DE JESÚS ORTIZ REYES, mediante mensaje CO1.MSG.9893648; iv) a las 3:40:12 p. m., la solicitud de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. de limitar la convocatoria a Mipymes de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D. C., mediante mensaje CO1.MSG.9894731; y v) a las 3:54:40 p. m., las observaciones de MORARCI GROUP S.A.S., mediante mensaje CO1.MSG.9894975.

Que el nueve (9) de septiembre de 2026, a las 10:48:54 a. m., COMERCIAL RINO S.A.S. presentó diecisiete (17) observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mediante mensaje CO1.MSG.9937247. Aunque fueron recibidas después del vencimiento del plazo establecido, la Entidad las tuvo en cuenta y analizó la procedencia de los ajustes solicitados.

Que, recibidas las dos (2) solicitudes de limitación dentro del plazo establecido, la Entidad determinó limitar la convocatoria a Mipymes colombianas a nivel nacional, conforme al aviso suscrito el diez (10) de septiembre de 2026. La limitación adoptada comprendió la participación de Mipymes nacionales y de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes que acreditaran las condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Que mediante Resolución No. 403 del diez (10) de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026, dejando expresamente consignada su limitación a Mipymes a nivel nacional.

Que el quince (15) de septiembre de 2026, a las 3:26:46 p. m., se publicó el aviso de limitación a Mipymes mediante mensaje CO1.MSG.9962082, informando la decisión de limitar la convocatoria a nivel nacional.

Que el quince (15) de septiembre de 2026, a las 3:26:05 p. m., la Entidad publicó en SECOP II el mensaje CO1.MSG.9962072, denominado "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES". Sin embargo, por un error en la selección y cargue del archivo, el documento adjunto no contenía las respuestas a las observaciones de COMERCIAL RINO S.A.S. El análisis de estas observaciones y la incorporación de algunos ajustes al pliego definitivo no sustituyen la publicación de las respuestas ni acreditan que los interesados conocieran oportunamente el consolidado completo.

Que el quince (15) de septiembre de 2026, a las 6:44:23 p. m., se publicó en SECOP II la Resolución No. 403 del diez (10) de septiembre de 2026, el pliego de condiciones definitivo, con las reglas jurídicas, técnicas, financieras y económicas del proceso, los requisitos habilitantes y las causales de rechazo. Este documento incorporó, entre otros, los siguientes ajustes derivados de las observaciones de COMERCIAL RINO S.A.S.: i) presentación de la ficha técnica o del catálogo oficial del fabricante; ii) aceptación de la garantía de materiales expedida por el fabricante, el representante de la marca o el fabricante nacional; iii) aceptación de construcción convencional o radial para la llanta de referencia 7.00–16; y iv) ajuste del índice de carga a 102, manteniendo el código de velocidad H, para la llanta 215/65 R16 destinada al panel microbús Volkswagen de placa ODR524.

Que el plazo para presentar observaciones al pliego definitivo venció el dieciséis (16) de septiembre de 2026, a las 5:30 p. m. Ese mismo día, a las 5:33:34 p. m., se recibió una comunicación de VEEDURÍA CIUDADANA INTEGRAL, denominada "OBSERVACIÓN", mediante mensaje CO1.MSG.9969373, posterior al vencimiento de dicho plazo.

Que el cronograma fijó el diecisiete (17) de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m., como fecha prevista para responder las observaciones al pliego definitivo y como plazo máximo para expedir adendas anteriores al cierre.

Que el dieciocho (18) de septiembre de 2026 se recibieron las ofertas de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., a las 3:00 p. m., y de COMERCIAL RINO S.A.S., a las 3:28 p. m., conforme a los registros de SECOP II.

Que el cierre de la presentación de ofertas se efectuó el viernes dieciocho (18) de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m., quedando recibidas dentro del plazo las propuestas de los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
MUNICIPIO DE TENJO-COMERCIAL RINO SAS	COMERCIAL RINO S.A.S	Oferta rechazada	18/09/2026 3:28 PM
SA-SI-008-2026	SAGU S.A.S.	Oferta aceptada	18/09/2026 3:00 PM

1. COMERCIAL RINO S.A.S., identificado con NIT 900.156.622-6.
2. LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., identificado con NIT 800.089.111-4.

Que, una vez recibidas las propuestas, el Comité Evaluador procedió a verificar los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en los documentos del proceso.

Que el veintidós (22) de septiembre de 2026 se elaboró el Informe Preliminar de Evaluación, en el cual se consignaron los resultados iniciales de la verificación de las propuestas y los documentos pendientes de acreditación.

Que el veintitrés (23) de septiembre de 2026, a las 10:19 a. m., la Entidad publicó en SECOP II la adenda identificada con referencia CO1.AMD.6942265, mediante la cual modificó el cronograma para ampliar el plazo de publicación del Informe Preliminar de Evaluación, teniendo en cuenta el tiempo requerido para concluir la revisión de las ofertas.

Que el veintitrés (23) de septiembre de 2026, a las 11:52 a. m., se publicó el Informe Preliminar de Evaluación en la sección de evaluación de SECOP II, en la cual se registró como fecha límite para recibir observaciones el veintiocho (28) de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m.

Que en el componente jurídico del Informe Preliminar de Evaluación se identificaron respecto de la propuesta de COMERCIAL RINO S.A.S. documentos pendientes de acreditación, correspondientes al certificado REDAM, la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, la declaración de inhabilidades e incompatibilidades y el compromiso anticorrupción, sin que la entidad recibiera subsanación alguna.

Que el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, a las 2:58 p. m., LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. presentó, a través de la sección de evaluación de SECOP II, la comunicación denominada "DOCUMENTOS SUBSANABLES EVALUACIÓN I", con documentación para subsanar los requisitos observados.

Que el veintiocho (28) de septiembre de 2026, a las 12:52:08 p. m., COMERCIAL RINO S.A.S. presentó la "SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO SA-SI-008-2026 POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", mediante mensaje CO1.MSG.10013369. En dicha comunicación cuestionó la falta de publicación de las respuestas a sus observaciones, las diferencias entre algunos pronunciamientos divulgados y el pliego definitivo, el tratamiento otorgado a las observaciones de los interesados y la posible afectación de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Que el veintiocho (28) de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m., finalizó el plazo de recepción de observaciones registrado en la sección de evaluación de SECOP II. El traslado comprendió los días hábiles veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiocho (28) de septiembre de 2026. Este término corresponde al registrado para el informe publicado y no constituye un plazo legal uniforme de subsanación para los procesos de selección abreviada.

Que la revisión de las subsanaciones debía observar la regla especial del parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable a los procesos en los que se utiliza el mecanismo de subasta, y la prohibición de acreditar mediante subsanación circunstancias ocurridas después del cierre del proceso.

Que, para atender la solicitud de COMERCIAL RINO S.A.S., la Entidad revisó el cronograma, las comunicaciones del interesado, el documento consolidado de respuestas, los archivos publicados en SECOP II, el proyecto de pliego, el pliego definitivo y el Informe Preliminar de Evaluación.

Que dicha revisión permitió identificar que el documento consolidado contenía las respuestas a las diecisiete (17) observaciones de COMERCIAL RINO S.A.S. y que algunas fueron acogidas total y otras parcialmente e incorporadas en el pliego definitivo, respecto de la ficha técnica o catálogo oficial del fabricante, la expedición de la garantía de materiales, la construcción convencional o radial de la llanta 7.00–16 y el índice de carga 102 con código de velocidad H de la llanta 215/65 R16 destinada al panel microbús Volkswagen de placa ODR524.

Que, al confrontar el consolidado con el archivo publicado el quince (15) de septiembre de 2026, a las 3:26:05 p. m., mediante mensaje CO1.MSG.9962072, denominado "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES", la Entidad identificó que, por un error involuntario en la selección y cargue del archivo, el documento publicado no contenía las respuestas correspondientes a COMERCIAL RINO S.A.S. La elaboración de estas respuestas y la incorporación de ajustes al pliego definitivo acreditan su análisis, pero no sustituyen su publicidad ni demuestran el conocimiento oportuno del consolidado completo por los interesados.

Que el primero (1.º) de octubre de 2026 se elaboró el documento denominado "RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA No. SA-SI-008-2026", mediante el cual la Entidad se pronunció sobre la solicitud de COMERCIAL RINO S.A.S. y no acogió la declaratoria de desierta. La respuesta reconoció el error involuntario de publicación y sustentó su decisión en la existencia del análisis de las observaciones, los ajustes incorporados al pliego definitivo y la conclusión de la Entidad de que las circunstancias examinadas no impedían la escogencia objetiva.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que la declaratoria de desierta se fundamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. La existencia de una oferta habilitada no acredita, por sí sola, la regularidad de las actuaciones anteriores; asimismo, la presentación de la oferta de COMERCIAL RINO S.A.S. y su resultado de evaluación no constituyen renuncia a recibir respuesta sobre sus cuestionamientos.

Que el primero (1.º) de octubre de 2026 el Comité Evaluador elaboró el Informe Final de Evaluación, después de revisar las subsanaciones y las observaciones recibidas.

Que en dicho informe se registró que COMERCIAL RINO S.A.S. no cumplió el componente jurídico al NO subsanar la falta de acreditación del certificado REDAM, la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, la declaración de inhabilidades e incompatibilidades y el compromiso anticorrupción.

Que en el componente técnico del mismo informe se registraron respecto de COMERCIAL RINO S.A.S. deficiencias relacionadas con la identificación de las marcas ofertadas, la documentación técnica del fabricante y la declaración de conformidad, la acreditación como distribuidor autorizado, la carta de aceptación de la garantía técnica de un (1) año y las consultas del registro de las marcas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. El informe consignó que estos requisitos no fueron subsanados.

Que el consolidado del Informe Final de Evaluación registró que COMERCIAL RINO S.A.S. cumplió el componente financiero, pero no los componentes jurídico y técnico, por lo cual fue calificado como NO HABILITADO. Respecto de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., identificada con NIT 800.089.111-4, registró el cumplimiento de los componentes jurídico, financiero y técnico y su condición de proponente HABILITADO. Las conclusiones técnicas señalaron que, examinada la subsanación de SAGU, se acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia.

Que el primero (1.º) de octubre de 2026, a las 6:46 p. m., se publicó en SECOP II la adenda identificada con referencia CO1.AMD.6988473, mediante la cual se modificó el cronograma para analizar y responder las observaciones presentadas al informe de evaluación y garantizar la publicación de las respuestas.

Que mediante acta del dos (2) de octubre de 2026, la Secretaría de Hacienda efectuó la verificación y corrección aritmética de la oferta económica de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., estableciendo un valor inicialmente ofertado de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA

PESOS M/CTE ($219.908.180) y un valor corregido de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($219.908.181).

Que el dos (2) de octubre de 2026, a las 5:11:45 p. m., se publicó en SECOP II la respuesta a las observaciones a la evaluación, mediante mensaje CO1.MSG.10039410.

Que el dos (2) de octubre de 2026, a las 5:13 p. m., se publicó el Informe Final de Evaluación en la sección de evaluación de SECOP II.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la realización de la subasta inversa requiere como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplan la ficha técnica. El numeral 5 del mismo artículo permite adjudicar sin subasta al único oferente habilitado que cumpla dicha ficha, cuando el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato. Estas reglas se articulan con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del mismo decreto, que preserva las disposiciones especiales de la subasta inversa y de las convocatorias limitadas a Mipymes.

Que, aunque se recibieron dos (2) ofertas, el Informe Final de Evaluación registró únicamente a LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. como proponente habilitado, por lo cual no se contó con la pluralidad necesaria para realizar lances.

Que el apartado del pliego definitivo denominado "Procedimiento aplicable cuando un solo proponente resulta habilitado para participar en la subasta" contempla la adjudicación sin lances cuando se cumplen las condiciones allí establecidas. En consecuencia, el valor económico considerado para la adjudicación corresponde a la oferta verificada y corregida por DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($219.908.181).

Que, conforme a los resultados consignados en el Informe Final de Evaluación y en el acta de verificación económica, LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. quedó registrada como único proponente habilitado, con una oferta económica inferior al presupuesto oficial, para efectos de la decisión que corresponde adoptar al Ordenador del Gasto. Que, en aplicación de los principios de **transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva**, y teniendo en cuenta los resultados consignados en el Informe Final de Evaluación, corresponde al Ordenador del Gasto adoptar la decisión de adjudicación del **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026** a favor de **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., identificada con NIT 800.089.111-4**, por haber acreditado el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y resultar el **único proponente habilitado** dentro del procedimiento de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, el **Alcalde Municipal de Tenjo**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PROTECTORES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA"**, a la sociedad **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, identificada con NIT **800.089.111-4**, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones y haber resultado como **único proponente habilitado** dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como valor del contrato resultante del **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026** la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($219.908.181)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con la oferta económica presentada por **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.** y su corrección aritmética definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que integran el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-008-2026**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al oferente adjudicatario y comunicarla a los demás interesados en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, la Entidad remitirá copia íntegra del acto mediante el mecanismo de mensajes/comunicaciones de SECOP II y/o al medio electrónico registrado por el interesado. La notificación o comunicación se entenderá surtida conforme a la constancia de envío y registro que genere la plataforma, sin perjuicio de las demás reglas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Conceder el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, para que el adjudicatario adelante las actuaciones necesarias para la suscripción del contrato y su perfeccionamiento, así como para la constitución y aprobación de garantías, en los términos del pliego de condiciones o documento equivalente y del Manual de Contratación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II, junto con los documentos que la soportan, dentro de los términos y reglas aplicables, garantizando la integridad del expediente contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL DE TENJO

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Daniel David Rojas Hernández Cargo: Abogado Contratista – Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales Fecha: 06/10/2026	Nombre: Daniel Antonio Ayala Mora Cargo: Asesor Contratación Fecha: 06/10/2026	Nombre: Liliana Romero Morales Cargo: Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales Fecha: 06/10/2026